

Recibido: 6 julio 2022  
Aceptado: 21 julio 2022

# La aplicación de la legislación civil foral o especial a los extranjeros en virtud del Reglamento (UE) nº 650/2012. Especial referencia al pacto sucesorio de definición contemplado en la Compilación de Derecho civil de las Illes Balears

Josep Gunnar HERRACH ARMO\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco normativo conflictual en materia sucesoria. III. Caracteres de la definición balear o *diffinitio*. 1. Origen y caracteres de la institución. 2. La vecindad civil del ascendiente y la naturaleza jurídica de la *diffinitio*. IV. La aplicación de la *diffinitio* a los extranjeros: análisis de un caso particular. 1. Antecedentes del caso: A) Resolución de la DGRN de 24 mayo 2019; B) SJPI de Palma de Mallorca de 11 mayo 2020; C) SAP de Palma de Mallorca de 30 diciembre 2020, 2. Análisis de la STSJ de las Illes Balears de 14 mayo 2021: A) La posible aplicación del art. 27.3º del Reglamento nº 650/2012; B) El requisito de la vecindad civil mallorquina: carácter material o conflictua; C) ¿La aplicación del art. 50 CDCB a los extranjeros resulta discriminatorio respecto de los españoles?. V. Conclusiones.

RESUMEN: El presente estudio tiene por objeto analizar cómo debe aplicarse una determinada legislación civil especial o foral a los extranjeros en virtud del Reglamento (UE) nº 650/2012 en materia de sucesiones. Y ello, a propósito de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears de 14 mayo 2021, en la cual se analiza la aplicación de la legislación civil balear en relación con un pacto sucesorio de definición realizado por una ciudadana francesa. En concreto, analizamos si el requisito de la vecindad mallorquina puede ser exigido a los ciudadanos extranjeros cuando están sometidos al ordenamiento civil foral de las Illes Balears, determinando si dicha exigencia tiene carácter material o si, en cambio, reviste los caracteres de una norma de conflicto.

PALABRAS CLAVE: REGLAMENTO Nº 650/2012 – DEFINICIÓN BALEAR – LEY APLICABLE A LOS EXTRANJEROS – SUBVECINDAD CIVIL MALLORQUINA – NORMAS DE CONFLICTO.

*The application of regional civil legislation to foreigners by virtue of Regulation (EU) no. 650/2012. Special reference to the succession agreement of definition contemplated in the Compilation of Civil Law of the Balearic Islands*

---

\* Profesor ayudante doctor en Derecho Internacional Privado. Universidad de las Illes Balears. Correo electrónico: josep.herrach@uib.es

*ABSTRACT: The purpose of this study is to analyze how a regional civil legislation should be applied to foreigners under Regulation (EU) no. 650/2012. And this, regarding the ruling of the Superior Court of Justice of the Balearic Islands of May 14, 2021, in which the application of Balearic civil legislation is analyzed in relation to a succession agreement of definition made by a French citizen. Specifically, we analyze whether the Majorcan neighborhood requirement can be demanded of foreign citizens when they are subject to the Balearic Islands' law, determining whether this requirement is of a material nature or whether it has the characteristics of a conflict of law rule.*

*KEYWORDS: REGULATION NO. 650/2012 – BALEARIC DEFINITION – LAW APPLICABLE TO FOREIGNERS – MAJORCAN CIVIL NEIGHBORHOOD – CONFLICT OF LAW RULES.*

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos planteamos si, tras aplicar las correspondientes normas de conflicto y funcionamiento del Reglamento nº 650/2012<sup>1</sup>, cuando éstas conduzcan a la aplicación de la ley de una determinada Comunidad Autónoma con Derecho civil propio, dicha legislación puede imponer o exigir algún requisito que, de una forma u otra, impida a los extranjeros quedar sometidos a su régimen jurídico en plano de igualdad con los destinatarios originales de tal legislación. En otras palabras, nos preguntamos si cabe inaplicar alguna disposición de la legislación civil foral o especial respecto a los extranjeros cuando, previamente, la norma de conflicto correspondiente ha determinado que resulta aplicable esa concreta legislación. Centrándonos en el caso balear, intentamos dilucidar si es posible circunscribir la aplicación del pacto sucesorio de definición (recogido en el art. 50 Compilación de Derecho Civil Balear –CDCB–) a las personas que ostenten la vecindad mallorquina – por tratarse de un requisito material exigible a los sujetos que pretendan definir– o si estamos ante una norma de conflicto unilateral que vulnera la competencia exclusiva del Estado en materia de conflicto de leyes (art. 149.1º.8 CE).

Con esta finalidad, hemos dividido el presente trabajo en cinco epígrafes. Excluyendo la presente introducción, hemos dedicado el segundo epígrafe al marco jurídico conflictual en materia de sucesiones y pactos sucesorios; y el tercero a describir el origen y los principales caracteres de la definición balear. Por su parte, el cuarto epígrafe constituye el núcleo del trabajo, en el cual hemos analizado las distintas resoluciones sobre un caso peculiar de definición balear realizado por una ciudadana francesa, haciendo especial mención a los argumentos de la resolución del TSJ de las Illes Balears de 14 mayo 2021<sup>2</sup>, y

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 julio 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DO L 201 de 27.07.2012).

<sup>2</sup> STSJB nº 1, de 14 mayo 2021, ES:TSJBAL:2021:460.